



Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0650
RADICADO N° 2023-00268-00

En la acción de tutela promovida por VICTORIA ELENA ZULETA LONDOÑO quien actúa en representación legal de los niños MARTIN ALVAREZ CATAÑO y DULCE MARIA RAMIREZ CATAÑO contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que desde el mes de marzo es responsable de sus nietos los NNA. MARTIN ALVAREZ CATAÑO y DULCE MARIA RAMIREZ CATAÑO de 3 y 5 años de edad por el abandono de sus padres. Afirma que su hija Dahiana María Cataño Zuleta es la madre de los menores y no se hace responsable ni afectiva, ni física, ni económicamente.

Relata que en el mes abril beneficiaron a sus nietos con el subsidio Familias en Acción que entrega una ayuda económica por cada uno, pero su Hija Dahiana era la responsable de realizar los cobros de este beneficio. El ICBF le reconoció adoptar la custodia y los cuidados personales de los menores Martin Álvarez y Dulce María Ramírez, mediante investigación administrativa en proceso de restablecimiento de derechos en contra de los padres y la nombraron garante de sus derechos, además se indicó que si los menores reciben algún subsidio deberán ser entregados directamente al custodiante.

Manifestó que el 29 de junio se acercó a las instalaciones del enlace municipal de Itagüí para el programa Familias en acción y le informan que Dahiana María Cataño ya había realizado el cobro, a lo que procedió a solicitar el cambio de titular y le indican que debía incluirse en la ficha del SISBEN y solicitar ante ICBF la autorización individual para poder recibir los subsidios de los menores. Informó que al verificar en la plataforma no registra su puntaje del SISBEN y no es posible

realizar la inscripción, ya que es un procedimiento a nivel nacional, quien direcciona y autoriza los cambios en las fichas de los beneficiarios.

Por lo anterior, considera vulnerados el derecho fundamental a la igualdad, por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada autorizar los cambios en las fichas de los beneficiarios y quedar como responsable/titular del programa en el que se encuentran favorecidos los menores de edad que tiene a cargo y que se impida el cobro de los beneficios para la señora Dahiana María Cataño.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN responsables de la encuesta del SISBEN

Por lo tanto, se dispondrá conceder a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

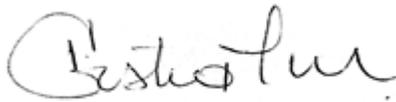
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por VICTORIA ELENA ZULETA LONDOÑO quien actúa en representación legal de los niños MARTIN ALVAREZ CATAÑO y DULCE MARIA RAMIREZ CATAÑO contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: VINCULAR al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN responsables de la encuesta del SISBEN.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 138 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

